

LUNES, 6 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 25

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE MEDIO CUDEYO

CVE-2017-798 *Notificación de sentencia 41/2016 en procedimiento de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 598/2014.*

Doña María Beatriz Díaz García, letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Medio Cudeyo,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados, a instancia de Natalia Hazas González, frente a Enrique Israel Alcaraz Gutiérrez, en los que se ha dictado sentencia de fecha 30 de marzo de 2015, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N. 41/16

En Medio Cudeyo, a 30 de marzo de 2016.

Vistos por D. Enrique Quintana Navarro, magistrado titular de este Juzgado, los autos núm. 598/2014 sobre guarda, custodia y alimentos de hijo menor no matrimonial, promovido por Natalia Hazas González, representada por el procurador Sr. Diego Lavid y asistida por la letrada Sra. De Beraza Lavín, contra Enrique Israel Alcaraz Gutiérrez, declarado en situación procesal de rebeldía.

Ha intervenido el Ministerio Fiscal.

FALLO

Estimo parcialmente la demanda formulada por el procurador Sr. Diego Lavid, en nombre y representación de Natalia Hazas González, contra Enrique Israel Alcaraz Gutiérrez, declarado en situación procesal de rebeldía.

Se acuerdan las siguientes medidas definitivas en relación con el hijo menor común, Ian Alcaraz Hazas:

1.- Se atribuye la guarda y custodia del hijo menor común a su madre, con ejercicio conjunto por parte de ambos progenitores de las restantes facultades que integran la patria potestad.

Las salidas del menor del territorio nacional requerirán el acuerdo previo de ambos progenitores o, en su defecto, autorización judicial previa recabada al efecto en el procedimiento correspondiente.

2.- Se establece una cantidad en concepto de pensión de alimentos, a cargo del padre y en favor del hijo menor, de 150 euros mensuales, pagadera por meses anticipados en la cuenta que designe la madre, dentro de los cinco primeros días de cada mes, y que se actualizará anualmente conforme al IPC o índice que lo sustituya en el futuro.

Los gastos extraordinarios del menor serán abonados por ambos progenitores al 50%. A falta de acuerdo, el Juez determinará lo que proceda sobre la consideración del gasto como extraordinario.

No se efectúa pronunciamiento en costas.

Notifíquese a las partes la presente resolución advirtiéndoles no ser firme la misma, pudiéndose interponer recurso de apelación en el plazo de 20 días contados desde el siguiente a su notificación. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la

CVE-2017-798

LUNES, 6 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 25

Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, junto con la interposición del recurso de apelación deberá acreditarse la constitución de un depósito de 50 euros efectuado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, sin el cual el referido recurso será inadmitido a trámite. Y todo ello sin perjuicio del abono de las tasas que, en su caso, resulten procedentes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Únase a las actuaciones testimonio de la presente resolución y archívese el original en el legajo de sentencias de este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La anterior sentencia ha sido leída, en el día de su fecha por el Magistrado que la dictó y firmó, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Enrique Israel Alcaraz Gutiérrez, en ignorado paradero, libro el presente.

Medio Cudeyo, 18 de noviembre de 2016.

La letrada de la Administración de Justicia,
María Beatriz Díaz García.

2017/798

CVE-2017-798